

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00011-00
Accionante: FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UIRIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 0 63

Advierte el despacho el memorial recibido el 14 de marzo de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 15 posterior (folio 22), por medio del cual la incidentante solicitó al juzgado declarar en desacato a la accionada por incumplimiento del fallo proferido el 30 de enero de 2018 (fl. 2-5).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 22 de febrero de 2018 (fls. 17-18) resolvió, entre otras disposiciones, **ABSTENERSE** de dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante respecto a lo ordenado en sentencia del 30 de enero de 2018. Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

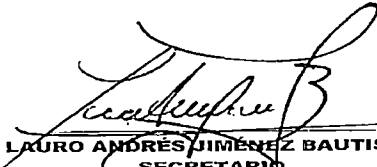
RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. C-033 del 22 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	21 MAR 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00086-00**
Accionante: **PAOLA SATURIA PERALTA GÓMEZ**
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 0 6 4

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 16 de marzo de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 20 posterior (folio 18), por medio del cual la parte demandada impugnó el fallo del 13 de marzo de 2018, que amparó el derecho fundamental de petición de la actora y negó las demás pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

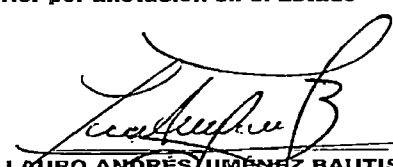
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 13 de marzo de 2018, que amparó el derecho fundamental de petición de la actora y negó las demás pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

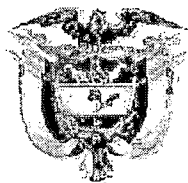
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	<u>21 MAR. 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado		
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00038-00**

Accionante: **MARÍA TERESA PEDRAZA ARAQUE**

Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- o 65

La señora MARÍA TERESA PEDRAZA ARAQUE, identificada con C.C. 23.453.464, promovió incidente de desacato en contra de la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 19 de febrero de 2018 por este despacho judicial, que amparó su derecho fundamental de petición.

Transcurrido el término concedido, advierte el despacho que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV no ha allegado documento alguno mediante el cual se haya dado cumplimiento a la orden de tutela del 19 de febrero de 2018.

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Nemesio Roys Garzón, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Nemesio Roys Garzón, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela del 19 de febrero de 2018 y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300. 30 de marzo de 2016.

Expediente: 11001-3342-051-2018-00038-00
Accionante: MARÍA TERESA PEDRAZA ARAQUE
Accionado: UNIDAD PARA LA ANTECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

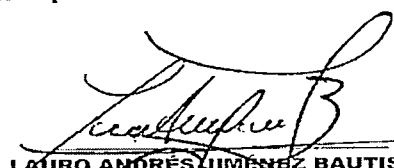
TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

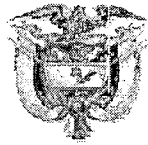
CUARTO.- NOTÍFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 MAR. 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00120-00**
Accionante: **JANUAR VARGAS JIMÉNEZ**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- o 53

Se interpuso por el señor JANUAR VARGAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. 11.334.910, acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y derecho de petición.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

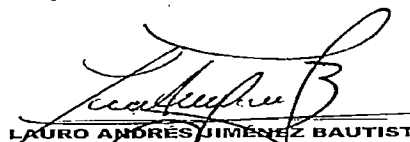
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor JANUAR VARGAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. 11.334.910, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folios 6 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 21 MAR. 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00075-00**
Accionante: **JOSÉ MANUEL MORA**
Accionado: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA**

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 066

Una vez examinado el proceso, encuentra el despacho que la parte actora impugnó el 16 de marzo de 2018 (fl. 53), la sentencia dictada el 6 de marzo de 2018 dentro del proceso de la referencia (fls. 44-48), y al respecto se advierte que no hay certeza de la fecha de notificación de la mencionada providencia, por ende, se ordenará a la Secretaría de este despacho oficiar al Servicio de Envíos de Colombia 4-72, para que dicha entidad certifique en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, la fecha en la cual fue entregado el telegrama No. JO51-029-2018 del 7 de marzo de 2018 (fl. 52).

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, librese oficio con destino al Servicio de Envíos de Colombia 4-72, para que certifique en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, la fecha en la cual fue entregado el telegrama No. JO51-029-2018 del 7 de marzo de 2018 al señor JOSÉ MANUEL MORA, identificado con la C.C. No. 93.421.861.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, ingrésese de inmediato el proceso para tomar la decisión que en derecho corresponda.

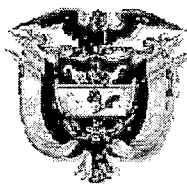
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	21 MAR 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00040-00**

Accionante: **DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA**

Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 067

La señora DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA, identificada con C.C. 1.042.060.790, promovió incidente de desacato en contra de la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 20 de febrero de 2018 por este despacho, que amparó su derecho fundamental de petición.

Transcurrido el término concedido, advierte el despacho que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV no ha allegado documento alguno mediante el cual se haya dado cumplimiento a la orden de tutela del 20 de febrero de 2018.

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Nemesio Roys Garzón, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Nemesio Roys Garzón, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela del 20 de febrero de 2018 y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

Expediente: 11001-3342-051-2018-00040-00
Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA
Accionado: UNIDAD PARA LA ANTECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

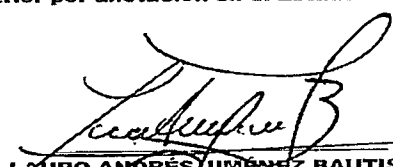
TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 MAR 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	